

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, mayo 16 de 2023, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 526
Radicación nro. **76001311000320230010600**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Presenta el señor **GAITAN JAIR ESCOBAR MARIN**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en representación de su menor hija Angelly Escobar López, demanda de Custodia y Cuidado Personal contra **MARTHA ISABEL LOPEZ HERNANDEZ**.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:
3. No se allegó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 6º num. 4º del Decreto 806/20).
4. Indicar nombre y grado de los parientes que breve y sumariamente deben ser escuchados en el transcurso del presente proceso (Art. 61 C. Civil).
5. Allegar la dirección de correo electrónico de la demandada conforme lo ordenado en el art. 82., numeral 10 del C. G.P.

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.

Jlar.
Custodia y cuidado

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. ESTEFANIA ARARAT QUEVEDO como apoderada judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de abril de 2023



El Secretario

Jlar.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5405249e33d291805196e93fb9e69d5a1e4a2df8bf04ef410d483b33f2ee3ce3**

Documento generado en 11/04/2023 11:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>